|  |  |
| --- | --- |
| **ITUPublications** | **Unión Internacional de Telecomunicaciones** |
| Resoluciones | Sector de Normalización |
|  |
|  |
|  | ASAMBLEA MUNDIAL DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES Nueva Delhi, 15-24 de octubre de 2024 |
|  | Resolución 20 – Procedimientos para la atribución y gestión de los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación internacionales de telecomunicaciones |



PREFACIO

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y la comunicación. El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

© UIT 2024

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RESOLUCIÓN 20 (Rev. Nueva Delhi, 2024)

Procedimientos para la atribución y gestión de los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación internacionales
de telecomunicaciones

(Helsinki, 1993; Ginebra, 1996; Montreal, 2000; Florianópolis, 2004; Johannesburgo, 2008;
Dubái, 2012; Hammamet, 2016; Ginebra, 2022; Nueva Delhi, 2024)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Nueva Delhi, 2024),

reconociendo

*a)* las reglas pertinentes del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Dubái, 2012) relativas a la integridad y la utilización de los recursos de numeración y la identificación de la línea llamante;

*b)* las instrucciones formuladas en las Resoluciones adoptadas por las Conferencias de Plenipotenciarios relativas a la estabilidad de los planes de numeración e identificación, especialmente los planes de las Recomendaciones UIT‑T E.164 y UIT‑T E.212, y en particular, en la Resolución 133 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios, que resuelve encargar al Secretario General y a los Directores de las Oficinas: "que tomen las medidas necesarias para velar por la soberanía de los Estados Miembros de la UIT respecto a los planes de numeración de la Recomendación UIT‑T E.164, independientemente de la aplicación en que se utilicen";

*c)* la Resolución 49 (Rev. Hammamet, 2016) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, relativa a la ENUM;

*d)* que los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación (NDDI) internacionales de telecomunicaciones y los códigos relacionados son cruciales para mantener la interoperabilidad mundial;

*e)* las repercusiones de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) nuevas e incipientes en la atribución y la gestión de los recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones;

*f)* que los reguladores necesitan flexibilidad y adaptabilidad de manera oportuna a la hora de gestionar las NDDI de las telecomunicaciones internacionales para diferentes recursos relacionados con los servicios vocales que utilizan nuevos servicios de telecomunicaciones/TIC y servicios innovadores;

*g)* la necesidad de transparencia e interoperabilidad entre las aplicaciones de telecomunicaciones que utilizan nuevos servicios de telecomunicaciones/TIC y servicios innovadores, que se han vuelto ubicuas y esenciales a escala mundial para satisfacer las necesidades cambiantes de los usuarios, como una mayor inclusión financiera;

*h)* que los recursos NDDI de telecomunicaciones internacionales se están convirtiendo en identificadores mundiales de los usuarios y los diferentes servicios, sin limitarse a los servicios de telecomunicaciones,

observando

*a)* que los procedimientos relativos a la atribución y gestión de los recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones y de los códigos relacionados (por ejemplo, nuevos indicativos de país para telefonía, códigos télex de destino, códigos de señalización de zona/red, indicativos de país para datos, indicativos de país para móviles, identificación), incluida la ENUM, se establecen en las Recomendaciones pertinentes de las series UIT‑T E, UIT‑T F, UIT‑T Q, UIT‑T X y UIT‑T Y;

*b)* que los principios relativos a los futuros planes NDDI de los nuevos servicios o aplicaciones y los procedimientos de atribución de los recursos NDDI pertinentes para satisfacer las necesidades de las telecomunicaciones internacionales se estudiarán de acuerdo con la presente Resolución y con el programa de trabajo aprobado por esta Asamblea para las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT‑T);

*c)* la implantación de las telecomunicaciones/TIC actuales y futuras, incluidas las redes basadas en el protocolo Internet, para dar soporte a servicios nuevos e innovadores que tal vez requieran recursos NDDI;

*d)* que las Comisiones de Estudio del UIT‑T elaboran y mantienen diversos recursos NDDI de telecomunicaciones internacionales de uso generalizado;

*e)* que las autoridades nacionales encargadas de la atribución de los recursos NDDI, incluidos los contemplados en la Recomendación UIT‑T Q.708, relativa a las especificaciones del sistema de señalización N.º 7 – Parte de transferencia de mensajes (PTM), la Recomendación UIT‑T E.164, relativa al plan internacional de numeración de telecomunicaciones públicas, y la Recomendación UIT‑T E.212, relativa al plan de identificación internacional para redes públicas y suscripciones, participan normalmente en la Comisión de Estudio 2 del UIT‑T;

*f)* que, por el interés común de los Estados Miembros y los Miembros de Sector de la UIT, las Recomendaciones UIT‑T y directrices aplicables a los recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones deben:

i) ser conocidas, reconocidas y aplicadas por todos;

ii) utilizarse para ganar y mantener la confianza de todos en los servicios relacionados;

iii) evitar la utilización indebida de tales recursos;

iv) estar reguladas y administradas de una manera uniforme y apropiada;

*g)* los Artículos 14 y 15 del Convenio de la UIT, relativos a las actividades de las Comisiones de Estudio del UIT‑T y a las responsabilidades del Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB), respectivamente;

*h)* el número 196 del Convenio, que estipula que, "en el cumplimiento de su misión, las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones prestarán la debida atención al estudio de las cuestiones y a la elaboración de las recomendaciones directamente relacionadas con la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las telecomunicaciones en los países en desarrollo, en los planos regional e internacional. Llevarán a cabo su labor tomando debidamente en consideración los trabajos de otras organizaciones de normalización nacionales, regionales e internacionales, con las que cooperarán teniendo presente la necesidad de que la Unión conserve su posición preeminente en el ámbito de la normalización mundial de las telecomunicaciones",

considerando

*a)* que la asignación de los recursos NDDI de telecomunicaciones internacionales es responsabilidad del Director de la TSB y de las administraciones correspondientes;

*b)* la evolución de los servicios de telecomunicaciones y las necesidades de recursos NDDI para dar soporte a los nuevos servicios de telecomunicaciones/TIC y a los servicios innovadores, en particular el uso de recursos NDDI de telecomunicaciones para la prestación de servicios distintos de los de telecomunicaciones;

*c)* la repercusión de la creciente demanda de servicios de comunicación máquina a máquina y de Internet de las cosas en los recursos NDDI de telecomunicaciones internacionales;

*d)* la cooperación constante entre el UIT‑T y varios consorcios y organismos de normalización en materia de atribución y gestión de recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones, tal como se indica en el Suplemento 3 a las Recomendaciones UIT‑T de la serie A;

*e)* que la provisión de la identidad internacional de abonado móvil se ha vuelto más dinámica con los avances tecnológicos, por ejemplo, las tarjetas SIM integradas,

resuelve encargar al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1que, antes de asignar, reasignar y/o recuperar los recursos NDDI de telecomunicaciones internacionales, consulte:

i) a la Comisión de Estudio 2 del UIT‑T para aclarar las cuestiones relacionadas con los requisitos especificados en las Recomendaciones del UIT‑T pertinentes a fin de prestar asesoramiento al Director de la TSB, de conformidad con el mandato de la Comisión de Estudio 2; y

ii) a la administración o administraciones pertinentes; y/o

iii) al solicitante/beneficiario autorizado, cuando sea necesario establecer una comunicación directa con la TSB para el ejercicio de sus funciones;

en sus deliberaciones y consultas, el Director tendrá en cuenta los principios generales de atribución de recursos NDDI, así como las disposiciones pertinentes de las Recomendaciones de las series UIT‑T E, UIT‑T F, UIT‑T Q, UIT‑T X y UIT‑T Y, y las que se adopten posteriormente;

2 que, en estrecha colaboración con la Comisión de Estudio 2 y cualesquiera otras Comisiones de Estudio pertinentes, siga de cerca con la Administración concernida la utilización indebida de todo recurso NDDI internacional de telecomunicaciones, y que informe convenientemente al Consejo de la UIT;

3 que aliente a la Comisión de Estudio 2 a coordinarse con todas las Comisiones de Estudio pertinentes a estudiar las repercusiones de las telecomunicaciones/TIC nuevas e incipientes en la atribución y gestión de los recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones, incluso para la prestación de servicios internacionales de telecomunicaciones;

4 que adopte las medidas y acciones apropiadas cuando la Comisión de Estudio 2, en cooperación con las demás Comisiones de Estudio pertinentes, haya facilitado información, asesoramiento y orientaciones, en virtud del *resuelve* *encargar* *al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones* 2 y el *encarga a la Comisión de Estudio 2 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT* de la presente Resolución,

encarga a la Comisión de Estudio 2 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT

1 en cooperación con las demás Comisiones de Estudio pertinentes, que facilite al Director de la TSB asesoramiento sobre los aspectos técnicos, funcionales y operativos de la asignación, reasignación y/o recuperación de recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones de acuerdo con las Recomendaciones UIT‑T correspondientes, teniendo en cuenta los resultados de los estudios en curso, así como información y orientaciones cuando se formulen reclamaciones en materia de utilización indebida de recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones;

2 que siga examinando las medidas necesarias para velar por el pleno respeto de la soberanía delos Estados Miembros de la UIT en lo que atañe a los planes NDDI de los indicativos de país, conforme a lo dispuesto en la Recomendación UIT‑T E.164 y en otras Recomendaciones UIT‑T y procedimientos pertinentes; dichas medidas incluirán formas y medios de abordar y contrarrestar toda utilización indebida de cualesquiera recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones,

invita a los Estados Miembros

a participar en las actividades pertinentes de las Comisiones de Estudio del UIT‑T y a compartir sus experiencias en relación con la implementación de la presente Resolución.